



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.9.10. 049-16.
(27 de mayo de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA O NUEVA PARA HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO”

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001, Decreto Municipal 0087 de Febrero 12 de 1999, Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999, Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que la Constitución Política establece en el artículo 51 que corresponde al Estado fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a la vivienda de los colombianos.
- Que la Ley 3 de 1991, en su artículo 7° define que “(...) podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares quienes se postulen para recibir el Subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias (...)”
- Que la Ley 60 de 1993, estableció para el Municipio la facultad de otorgar Subsidio de Vivienda a hogares cuyos ingresos sean inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Que la Ley 387 de 1993 *“Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado”*, establece en su artículo 3°, como responsabilidad del estado Colombiano, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.
- Que el Decreto Nacional 1168 de 1996, que reglamenta parcialmente al ley 3 de 1991 y la Ley 60 de 1993 en materia de Subsidios Municipales para Vivienda de Interés Social, determina en su artículo 1, que los Subsidios Municipales para Vivienda de Interés Social otorgados por los Municipios, podrán ser en dinero o especie.
- Que el Decreto Nacional 2190 de 2009, reglamenta en su artículo 1° Numeral 2.6.1 y 2.6.2, las modalidades de vivienda nueva y usada para el otorgamiento de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social, y en su artículo 4°, establece como postulantes los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, y cuyos linderos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Que el Decreto 4911 de 2009, establece en su artículo 2°, que el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a la población en situación de desplazamiento, ✓



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.9.10. 049-10.
(27 de mayo de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA O NUEVA PARA HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO”

podrá ser aplicado en la adquisición de vivienda nueva o usada, por hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad.

- Que la Ley 1448 de 2011, o Ley de Víctimas, ordena medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado interno, y en su artículo 28, establece los derechos de las víctimas a ser beneficiarias de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para la protección y garantía de sus derechos y a la vida en condiciones de dignidad y de su derecho a solicitar y recibir ayuda humanitaria.
- Que en la Sentencia T-025 de 2004, de la Honorable Corte Constitucional, se ordena al Estado Colombiano, garantizar el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento, y determina que las autoridades deberán adoptar dentro de sus competencias y en tiempo razonable, las decisiones que permitan superar tanto la insuficiencia de recursos como las falencias en la capacidad institucional en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la comunicación de esta Sentencia.
- Que la misma Corte Constitucional ha sido reiterativa en diversas Sentencias en el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-025 de 2004, como se plasma en la Sentencia T-239 de 2013, donde se establece que tanto las Entidades del orden Nacional, como las Entidades Territoriales, tienen obligaciones ineludibles en materia de atención a la población desplazada.
- Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1537 del 20 de junio de 2012 “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso al vivienda”, cuyo objetivo es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las Entidades del orden Nacional y Territorial y la confluencia del sector privado en el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinado a familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.
- Que mediante Acuerdo 01 de mayo 9 de 1996, artículo 307, el cual fue compilado en el Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001, artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda, como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1963 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que el Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Reglamentario 087 de 1999, determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali y que éste hará las veces de Director del mismo. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3 de 1991.¶



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.9.10. *049-10.*
(27 de mayo de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA O NUEVA PARA HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO”

- Que mediante Acuerdo Municipal 049 de diciembre 20 de 1999, (Reglamentado por el Decreto Municipal 0416 de 2000), se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio y bajo los principios de focalización de la inversión concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos económicos 1 y 2.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al Subsidio Familiar de Vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaria de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la Ley en la parte que le sea pertinente, sus Decretos Reglamentarios y el Acuerdo en comento.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 049 del 20 de diciembre de 1999, la entidad encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social es el Fondo Especial de Vivienda.
- Que el Municipio de Santiago de Cali, bajo el principio de complementariedad y en aras de contribuir con la política implementada por el Gobierno Nacional, para atender la problemática del desplazamiento forzoso interno ha decidido convocar a los hogares que se encuentre en situación de desplazamiento en el Municipio de Santiago de Cali.
- Que mediante Resolución FEV No. 4244.0.10.452-14 del 17 de julio de 2014, modificada por la Resolución FEV No. 4244.0.10.1646 del 27 de julio de 2015, el Fondo Especial de Vivienda, establece en su artículo 3° los requisitos y procedimiento para el trámite del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de vivienda usada.
- Que bajo el principio de igualdad y transparencia, el Fondo Especial de Vivienda abre convocatoria a familias en situación de desplazamiento que cumplan con los requisitos de Ley, para que se postulen la Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, como un complemento al Subsidio Familiar de Vivienda que otorga el Gobierno Nacional para solucionar la problemática de vivienda de los hogares en situación de desplazamiento.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, *ψ*



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.9.10. 049-10.
(27 de mayo de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA O NUEVA PARA HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los hogares en situación de desplazamiento, radicados en el Municipio de Santiago de Cali, para que presenten sus postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social Complementario en la modalidad compra de vivienda nueva y usada, ante el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali en el siguiente sitio, fecha y horario.

SITIO : Secretaria de Vivienda Social – Oficina de Atención al Desplazado
Avenida 5AN 20-08 Piso 2° Edificio Fuente Versailles

FECHAS : Apertura Junio 7 de 2016
Cierre Junio 17 de 2016

HORARIO : 8:00 am a 12:00 pm
2:00 pm a 4:00 pm

CONDICIONES: Las condiciones para postularse y acceder a la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social complementario son las siguientes:

1. Se asignaran ciento tres (103) Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social Complementarios, para la población en situación de desplazamiento, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), para cada hogar.
2. Los Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, dirigidos a la población víctima del desplazamiento, se otorgaran en estricto orden de radicación de las postulaciones en la ventanilla única de la Secretaria de Vivienda Social y hasta agotar el número establecido en la presente Resolución.

Parágrafo Primero: Los hogares en situación de desplazamiento que no se presenten a la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social Complementario en la modalidad de vivienda nueva y usada en las fechas establecidas en el artículo primero de la presente Resolución, no se les asignara dicho aporte.

Parágrafo Segundo: La oferta del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social Complementario, en la modalidad de vivienda nueva y usada, sólo aplica para los hogares en situación de desplazamiento que tengan asignado el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA y las CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR y que estén incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Parágrafo Tercero: La asignación de los Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social Complementario, en la modalidad de vivienda nueva y usada para la vigencia 2016, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00070 del 24 de mayo de 2016, por valor de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.9.10. 049-6
(27 de mayo de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA O NUEVA PARA HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO”

CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$719.184.000), código de rubro 2.3.06.38.01 - Subsidios - Vivienda Nueva o Usada Población Víctima del Conflicto Municipal BP 04036399, los cuales una vez agotados terminará el proceso de postulación.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Secretaria de Vivienda Social, La Asesoría de Paz, Prosperidad Social (PS), Unidad de Atención y Orientación al Desplazado (UAO), Unidad para las Víctimas, y se publicará en la página WEB de la Alcaldía de Santiago de Cali y se realizará un boletín de prensa que se publicará en la página oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

27 MAY 2016

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA

Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Vo. Bo.: Dr. Jorge Arley Riedrahita Rodríguez – Subsecretario de Renovación Urbana Proyectos Especiales

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Jurídico SRUPE

Proyectó y Elaboró: Gloria Serrano – Profesional Contratista Oficina de Atención al Desplazado